

BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE LEON,

del Jueves 22 de Diciembre de 1859.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Gobierno, Quintas.

REEMPLAZO ORDINARIO DE 1860.—Núm. 337.

Repartimiento de mil doscientos treinta y siete soldados que han correspondido á esta provincia, ejecutado por la Excm. Diputacion Provincial entre los Ayuntamientos de la misma en proporción á los mozos que fueron sorteados en el reemplazo anterior, deducidos los que fallecieron, los indebidamente incluidos y los exceptuados en virtud de lo que dispone el artículo 75 de la vigente ley de reemplazos.

PARTIDO DE ASTORGA.

AYUNTAMIENTOS.	Número de mozos sorteados en 1859.		Juego de decimas.		Responsabilidad.	Capo definitivo.
	Enteros.	Decimas.	Enteros.	Decimas.		
Astorga.	42	15	8	B K	1.º	16
Benavides.	17	6	4	B L	1.º	7
Carrizo.	19	7	2	A S	2.º	7
Castro de los Polvazares.	13	4	9	R M	1.º	5
Hospital de Orvigo.	10	3	8	B N	1.º	4
Lacillo.	25	9	4	B Q	1.º	10
Llanas de la Ribera.	11	4	2	A T	2.º	4
Migax.	7	2	6	B I	2.º	2
Otero de Escarpizo.	11	4	2	B O	2.º	4
Pradorrey.	15	5	7	B R	3.º	6
Quintana del Castillo.	20	7	5	B P	3.º	7
Quintanilla de Somoza.	12	4	5	B Q	2.º	5
Rabanal del Camino.	15	5	7	B M	4.º	5
Requejo y Carúa.	23	8	7	B P	1.º	9
Santa Colomba de Somoza.	16	5	7	B M	2.º	6
San Justo de la Vega.	34	12	8	B O	1.º	13
Santa Marina del Rey.	20	7	5	B R	2.º	7
Soviligo Millas.	20	7	5	B R	1.º	8
Turais.	14	5	3	B I	1.º	6
Tuchas.	31	11	7	B S	2.º	12
Val de San Lorenzo.	11	4	2	B K	2.º	4
Valderrey.	19	7	2	B G	2.º	7
Villamejil.	18	6	8	B P	2.º	7
Villarejo.	27	10	2	B N	2.º	10
Viteros de Orvigo.	10	3	8	B I	3.º	3

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

Alfo de los Melones.	23	8	7	A X	1.º	9
Audanzas.	9	3	4	A V	3.º	3
Bañeza (La).	24	9	1	A Y	2.º	9
Bosillo del Páramo.	10	3	8	A Z	1.º	4
Bercianos.	10	3	8	B A	3.º	3
Castro de la Valduerna.	7	2	6	B C	1.º	3
Castrocalbon.	15	5	7	B D	2.º	5
Castrocontrigo.	28	10	6	B E	1.º	11
Cebicones del Río.	12	4	5	B F	1.º	6
Destriana.	18	6	8	B G	1.º	7
Laguna Dalgá.	7	2	6	H H	3.º	2
Laguna de Negritos.	22	8	3	A Y	1.º	9
Palacios de la Valduerna.	8	3	»	»	»	3
Pobladora de Pelayo García.	7	2	6	A J	2.º	2
Pradolu del Páramo.	11	4	2	A V	2.º	4
Quintana del Marcu.	4	1	5	A X	2.º	2
Quintana y Congosto.	10	3	8	A X	3.º	3
Regueras de arriba.	6	2	3	B D	1.º	3
Riego de la Vega.	13	4	9	B I	2.º	5
Roperuelos del Páramo.	8	3	»	»	»	3
San Adrian del Valle.	3	1	1	A Y	1.º	1
San Cristóbal de la Polantera.	17	6	4	B C	2.º	6
San Esteban de Nogales.	9	3	4	B E	2.º	3
San Pedro Bercianos.	4	1	5	B J	1.º	2
Santa María del Páramo.	10	3	8	B H	2.º	4
Santibañez de la Isla.	11	4	2	A Z	2.º	4
Soto de la Vega.	29	10	9	A Y	1.º	11
Valdeleventes.	12	4	5	B J	2.º	4
Villamontán.	12	4	5	B F	2.º	4
Villanueva de Jamúz.	10	6	»	»	»	6
Urdiales del Páramo.	13	4	9	B A	2.º	5
Villazala.	14	5	3	B A	1.º	6
Zotes del Páramo.	7	2	6	B H	1.º	3

PARTIDO DE VECILLA. (LA)

AYUNTAMIENTOS.	Número de mozos sorteados en 1859.		Juego de decimas.		Responsabilidad.	Capo definitivo.
	Enteros.	Decimas.	Enteros.	Decimas.		
Boñar.	28	10	6	A	1.º	11
Cármenes.	30	11	3	B	4.º	11
La Erceña.	10	3	8	C	2.º	3
La Pola de Gordon.	28	10	6	B	2.º	11
La Robla.	24	9	1	D	2.º	9
La Vecilla.	7	2	6	B	3.º	2
Mataliana.	15	5	7	B	1.º	6
Roñezmo.	20	7	5	E	8	8
Santa Colomba de Curueño.	11	4	2	F	2.º	4
Valdeguerneros.	13	4	9	D	1.º	5
Valdepiólogo.	10	3	8	F	1.º	4
Valdeteja.	1	»	4	A	2.º	»
Vegacervera.	6	2	3	E	2.º	2
Vegaquemada.	11	4	2	C	1.º	5

PARTIDO DE LEON.

Armuña.	2	»	8	A O	2.º	»
Bullera.	9	3	4	A P	4.º	3
Cimanes del Tejar.	15	5	7	A P	2.º	6
Chozas de abajo.	15	5	7	A P	3.º	5
Cualbos.	16	6	»	»	»	6
Gradefos.	35	13	6	V	1.º	14
Garrata.	21	7	9	A Q	3.º	8
Leon.	61	23	»	»	»	23
Mansilla de las Mulas.	12	4	»	A R	1.º	3
Mansilla Mayor.	8	3	»	»	»	3
Onzonilla.	10	3	8	A S	1.º	4
Rioseco de Tapia.	11	4	2	A P	1.º	5
S. Andrés del Rubiñedo.	13	4	9	A Q	2.º	5
Santovenia.	10	3	8	A T	1.º	4
Sariego.	13	4	9	A Q	1.º	5
Valdefresno.	30	11	3	V	2.º	12
Valdeuso de abajo.	16	6	»	»	»	6
Valverde del Camino.	19	7	2	A O	1.º	8
Vega de Infanzones.	8	3	»	V	3.º	3
Vegas del Condado.	26	9	8	V	»	9
Villadangos.	8	3	»	»	»	3
Villafano.	8	3	»	»	»	3
Villagatambre.	14	5	3	A Q	4.º	5
Villasbariego.	12	4	5	A R	2.º	4

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.

Cabrillanes.	17	6	4	B T	4.º	6
Barrios de Luna.	17	6	4	B T	5.º	6
Incio.	8	3	»	»	»	3
La Mojía.	26	9	8	B T	2.º	10
Láncara.	21	7	9	B T	1.º	8
Las Omañas.	12	4	5	B V	3.º	4
Murias de Paredes.	23	8	7	B X	3.º	9
Palacios del Sil.	28	10	6	B Y	2.º	10
Riello.	22	8	3	B X	2.º	8
Santa María de Ordás.	10	3	8	B Z	2.º	3
Soto y Amio.	11	4	2	B Z	1.º	5
Valdesanzario.	7	2	6	B V	1.º	3
Vegorienza.	13	4	9	B V	2.º	5
Villabiano.	41	15	5	B T	3.º	16

PARTIDO DE PONFERRADA.

Alvares.	20	7	5	C A	3.º	7
Bembibre.	29	10	9	C B	1.º	11
Borrenes.	12	4	5	C D	2.º	4
Cabañas Raras.	12	4	5	C E	3.º	4
Castro de Cabrera.	13	4	9	B S	1.º	5
Castropodeme.	24	9	1	C B	2.º	9
Columbriano.	13	4	9	C F	1.º	5
Congosto.	15	5	7	C E	1.º	6
Cualbos.	10	3	8	C E	2.º	4
Encinedo.	20	7	5	C G	2.º	7
Folgoso.	26	9	8	C A	2.º	10
Fresnedo.	12	4	5	C H	3.º	4
Igüeña.	31	11	7	C A	1.º	12
Lago de Carucedo.	14	5	3	C J	4.º	5
Los Barrios de Salas.	17	6	4	C J	1.º	7
Molinosa.	14	5	3	B Q	4.º	5
Narceda.	22	8	3	C F	3.º	8
Parameo del Sil.	24	9	1	C H	4.º	9
Ponferrada.	42	15	8	C F	2.º	16
Priarauza.	9	3	4	C J	3.º	3

AYUNTAMIENTOS.	Número de mozos sorteados en 1850.	Enteros.	Décimas.	Jugo de décimas.	Responso-bilidad.	Copa definitiva.
Puerto Domingo Flores.	12	4	5	CG	1.°	5
San Clemente de Valdeza.	12	4	5	CD	1.°	5
San Esteban de Valdeza.	10	3	3	BQ	3.°	3
Sigüeyá.	25	9	4	BS	3.°	9
Toral de Merayo.	21	7	9	CJ	2.°	8
Torano.	37	14	"	"	"	14

PARTIDO DE RIAÑO.

Acededo.	1	"	4	G	3.°	"
Boca de Huérgano.	16	6	"	"	"	6
Brgon.	10	3	8	G	1.°	4
Cigüerna.	14	5	3	H	2.°	5
Lillo.	17	6	4	I	1.°	7
Miraflo.	5	1	9	J	1.°	2
Oseja de Sanjmbro.	9	3	4	J	3.°	3
Posada de Valdeon.	8	3	"	"	"	3
Pruco.	4	1	5	K	2.°	1
Pfioro.	10	3	8	G	1.°	4
Rónedo.	10	3	8	K	1.°	4
Reyero.	4	1	5	L	1.°	2
Riaño.	15	5	7	J	2.°	6
Salomon.	5	1	9	M	1.°	2
Valderrueda.	11	4	1	M	2.°	4
Vegonían.	7	2	6	I	2.°	2
Villyandra.	15	5	7	H	1.°	6

PARTIDO DE SAHAGUN.

Almanza.	7	2	6	N	1.°	3
Berclanos.	3	1	1	O	3.°	1
El Burgo.	10	3	8	P	2.°	4
Calzado.	4	1	5	Q	2.°	1
Canalejas.	4	1	5	R	2.°	1
Castromudarra.	1	"	4	L	3.°	"
Castrolierra.	1	"	4	S	3.°	"
Cea.	3	1	1	T	2.°	1
Cebanico.	13	4	5	R	1.°	5
Cubillos de Buada.	22	8	3	V	4.°	8
Escobar.	5	1	9	X	3.°	1
Galleguillos.	12	4	5	X	1.°	5
Gordaliza del Pino.	6	2	3	S	2.°	2
Grajal de Campos.	14	5	3	Y	2.°	5
Joraa.	9	3	4	P	3.°	3
Joravilla.	7	2	6	X	2.°	3
La Vega de Almanza.	10	3	8	L	2.°	4
Soledades del Rio.	"	"	"	"	"	"
Sahagun.	15	5	7	Y	1.°	6
Santa Cristina.	6	2	3	S	1.°	3
Valdepeño.	16	6	"	"	"	6
Villamartin de D. Sancho.	5	1	9	T	1.°	2
Villanizar.	12	4	5	Q	1.°	5
Villamol.	3	1	1	Z	2.°	1
Villamoratal.	2	"	8	P	1.°	1
Villavieja.	28	10	6	N	3.°	10
Villaverde de Arcayos.	2	"	8	N	2.°	1
Villavieja.	8	3	"	"	"	3
Villera.	5	1	9	Z	1.°	2

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Algadele.	3	1	1	AB	2.°	1
Aidon.	16	6	"	"	"	6
Cabrerros del Rio.	4	1	5	AC	1.°	2
Campezo.	7	2	6	AD	1.°	3
Castilla.	1	1	5	AE	2.°	1
Castrofuerte.	3	1	1	AF	3.°	1
Campo de Villavieja.	5	1	9	AG	1.°	2
Cimanas de la Vega.	9	3	4	AM	2.°	3
Corbillos.	6	2	3	AE	1.°	3
Cubillas de los Oteros.	9	3	4	AH	1.°	4
Fresno de la Vega.	12	4	5	AF	2.°	4
Fuentes de Carbajal.	4	1	5	AI	1.°	2
Gordocilla.	7	2	6	AI	3.°	2
Gusendos de los Oteros.	8	3	"	"	"	3
Jugre.	2	"	8	O	1.°	1
Matadon de los Oteros.	7	2	6	AH	2.°	2
Matanza.	5	1	9	AI	2.°	2
Pajaras de los Oteros.	11	4	2	AE	3.°	4
San Millán de los Caballeros.	4	1	5	AC	2.°	1
Santas Martas.	8	3	"	"	"	3
Toral de los Guzmanes.	9	3	4	AJ	1.°	4
Valdemora.	1	"	4	AD	2.°	"
Valderas.	19	7	2	AK	1.°	8
Valdevimbra.	18	6	8	AL	2.°	6
Valencia de D. Juan.	17	6	4	AF	1.°	7
Valverde Enrique.	3	1	1	O	2.°	1

AYUNTAMIENTOS.	Número de mozos sorteados en 1850.	Enteros.	Décimas.	Jugo de décimas.	Responso-bilidad.	Copa definitiva.
Villabráz.	3	1	1	AG	2.°	1
Villacé.	5	1	9	AB	1.°	2
Villademor de la Vega.	11	4	2	AL	1.°	5
Villafar.	3	1	1	AM	3.°	1
Villamandos.	7	2	6	AN	1.°	3
Villamán.	10	3	8	AK	2.°	3
Villanueva de las Manzanas.	8	3	"	"	"	3
Villalacosta.	9	3	4	AN	2.°	3
Villoquejada.	12	4	5	AM	1.°	5

PARTIDO DE VILLAFRANCA DEL BIERZO.

Arganza.	19	7	2	GH	3.°	7
Bulbos.	13	4	9	CI	4.°	4
Barjos.	14	5	3	CK	1.°	6
Berlanga.	9	3	4	BY	1.°	4
Cocabelos.	21	7	9	CI	3.°	8
Candín.	23	10	6	CI	2.°	11
Camponaraya.	16	6	"	"	"	6
Carracedelo.	21	7	9	CL	2.°	8
Corullon.	28	10	6	CI	1.°	11
Fabero.	16	6	"	"	"	6
Oencia.	15	5	7	CL	1.°	6
Paradasca.	15	5	7	CK	2.°	5
Peranzanes.	27	10	2	CH	1.°	11
Portela.	9	3	4	CL	3.°	3
Sancedo.	8	3	"	"	"	3
Trahuela.	18	6	8	CM	2.°	6
Valle de Vinolledo.	11	4	1	CN	2.°	4
Vega de Espinareda.	21	7	9	CN	1.°	5
Vega de Valserca.	34	12	8	CO	1.°	13
Villadecanes.	19	7	2	GM	1.°	8
Villafranca del Bierzo.	27	10	2	CO	2.°	10

Al publicar este repartimiento provengo á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento cumplan estrictamente las disposiciones de la vigente ley de reemplazos y las instrucciones siguientes:

1.° Las reclamaciones entre los pueblos que sortean décimas entre sí sobre inclusion de mozos, deberán hacerse para que sean admitidas antes del día 23 de Enero próximo.

2.° Practicada la citacion por adictos y la personal que debe tener lugar en los dias 21 y 22 del corriente como ya se ha prevenido, los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento cuidarán de que en el testimonio del expediente de quintas que se acordó para remitir al Consejo, al llegar al punto en que estén unidas cual corresponde las papelotes firmadas por los mozos ó por la persona de quien dependan; certifiquen los Secretarios de Ayuntamiento de que quedan unidas al expediente original las citadas papelotes, expresando los nombres de los citados y de los que han suscrito la citacion.

3.° El Domingo 1.° de Enero del año próximo de 1850 se procederá al acto de llamamiento y declaracion de soldados cuidando los Secretarios de Ayuntamiento el tener á la vista un ejemplar de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1850, observando rigorosamente los artículos desde el 80 al 87 ambos inclusive: en su cumplimiento, tallados que sean los mozos, en la talla reformada conforme á las instrucciones que les comunicué, espoudrán tallen ó no la excoecion que crean tener para eximirse del servicio, las que justificarán desde luego si cubren la talla de un metro y cincuenta y seis centímetros y si no la cubren, las justificarán en el caso de que reclamados ante el Consejo fueren declarados por este con talla suficiente. Los Ayuntamientos cuidarán muy particularmente de informar á los mozos de la necesidad y conveniencia de esponder, una vez tallados, las excoeciones que les asisten, pues de no verificarlo, les parará el grave perjuicio de que no serán oídas despues, ni menos estimadas por el Consejo provincial.

4.° Los Alcaldes bajo su responsabilidad cuidarán de que en los expedientes de quinta y sus testimonios se marque á cada mozo la talla que tenga por la medida decimal, aun cuando no tengan los mozos la talla que exige la ley; y acompañarán por separado una lista de los mozos de los tres sorteos con expresion de su talla aunque no cubran la que exige la nueva ley, y de las excoeciones ó exclusiones legales por las que se hubiesen librado del servicio.

5.° Los mozos por talla, expanjos ó no defectos físicos, serán escrupulosamente reconocidos por los facultativos llamados al efecto, quienes darán declaracion bastante expresiva del estado del mozo, para que pueda juzgarse, si los defectos que alegue al ser reconocido en la caja son anteriores ó posteriores al reconocimiento ante el Ayuntamiento. Los Alcaldes cuidarán tambien de que las declaraciones de los facultativos vengon ajustadas á las disposiciones del reglamento de 10 de Febrero de 1855.

6.° Los expedientes justificativos de las excoeciones que se determinan en los artículos 76 y 77 de la ley, se instruirán en el caso de que los interesados no estén conformes, primero, por testigos que presenten aquellos ó por otro medio de prueba conducente á justificar el respectivo caso. Segundo, por tasacion en venta y renta que harán peritos de reciproco nombramiento y en discordia un tercero nombrado por el Alcalde, de los bienes de los padres; madres, abuelos, abuelas, hermanos y criadores de expositos en cada caso respectivo. En esta tasacion se comprenderán en cuanto á los padres, los bienes de sus mugeres ó hijas que conserve en su patria potestad; y además por separado los de los hijos casados ó viudos. En cuanto á las madres, abuelos, viudas y huérfanos, lo que á cada uno de estos corresponda; y con la debida separacion, los de los demás nietos, hijos, hermanos estén ó no solteros. A cada finca se expresará su cabida,

calidad, valor en venta y renta y la carga á que esté afecta sin rebajar su capital de la tasación. Tercero, por la certificación librada por el Secretario de Ayuntamiento ó recaudador de contribuciones, de la contribución territorial que haya satisfecho en el año último el padre, madre, abuelo ó padrastro de que se trate; cuyo documento no dejará por ningún concepto de acompañarse al expediente. Así instruido informará el Procurador Síndico y con vista de todo resolverá el Ayuntamiento declarando al mozo exento ó soldado, *sin dejarlo nunca á la resolución del Consejo*, en la inteligencia de que todos los expedientes de esta clase que no vengan definitivamente fallados por el Ayuntamiento serán devueltos; y el segundo viage que se origine será de cuenta de sus individuos, como también todos los perjuicios que se irroguen á los números siguientes que ingresaran en caso para que no se demore el servicio.

7.º Para los mozos que espongan ó por el reconocimiento aparezcan con algun defecto físico de los comprendidos en la segunda clase del cuadro de exenciones se instruirá en papel de oficio y siempre con urgencia por los Alcaldes, un expediente justificativo de la enfermedad ó defecto con arreglo al Reglamento citado. Si los mozos no designasen el facultativo que les hubiese reconocido en la enfermedad alegada, ni presentasen los dos testigos de su elección, se hará constar así por diligencia que firman los mismos ó la persona que los represente, mas nunca dejará de instruirse expediente; en la inteligencia que los Alcaldes costearán los gastos que origine un segundo viage á la capital por falta de expediente. Las declaraciones de los facultativos han de ser juradas ante el Alcalde que instruya el expediente. Los Síndicos informarán siempre en estos expedientes, emitiendo el Ayuntamiento su dictámen razonado sobre la utilidad ó inutilidad del mozo para el servicio militar.

8.º Los mozos que no se conformasen con la declaración del Ayuntamiento, ora sea relativa á lo tolo, ora á una esencia física ó legal, pueden reclamar para ante el Consejo por escrito ó de palabra, bien sea el mismo día de la declaración de soldados, bien en las siguientes hasta el día de señalado para salir los quintos á la capital. Los Alcaldes harán constar por escrito estas reclamaciones, y para evitar perjuicios á los mozos, les advertirán que no serán oídos por el Consejo las reclamaciones posteriores al día anterior al de la salida por esta ciudad.

9.º El Alcalde que dejase de citar al pueblo ó pueblos que hubiesen jugado décimas con el de su Ayuntamiento, en la forma que expresa el art. 90 de la ley, costeará los gastos que origine con esta omisión.

10.º Los Alcaldes harán entender á los interesados en la quinta que no les

será admitido ni agua sustituto sin que á mas de reunir las circunstancias que requiere la ley vigente, se cubran todas las formalidades que previene la Real orden de 20 de Mayo del año de 1858 inserta en el Boletín oficial del mismo. Cuidada igualmente como yo lo haré de acuerdo con el Consejo de perseguir las sociedades, empresas y agencias de sustitución, toda vez que ninguna ha solicitado su constitución con arreglo á la Real orden de 21 de dicho Mayo inserta en el propio Boletín del 28.

11.º Los mozos declarados soldados y suplentes y los reclamados estarán en esta capital el día que se señalará á cada partido judicial á cargo de un comisionado del Ayuntamiento, poseídos en marcha con la anticipación oportuna, verificando el tránsito á razón de cinco leguas por jornada. Para la salida además de citar á los soldados y suplentes reclamados, por medio de anuncios se les citará personalmente en el modo y forma que se determina en el ya citado artículo 72 de la ley. El comisionado se presentará al Consejo con todos los documentos que expresa el artículo 106.

12.º Además de los precitados documentos los Ayuntamientos remitirán por duplicado, relación nominal de los quintos y suplentes que pasen á la capital de provincia, expresando á continuación del nombre de cada uno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y en años, meses y días la edad que les correspondía cumplir en 30 de Abril de 1860. Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, que no dudo facilitarán ó exhibirán los Sres. Curas, arrojándoles estos mismos con los individuos y Secretario de Ayuntamiento. También remitirán un estado en el que conste en medida decimal las tallas de cada uno de los quintos, aunque sean escluidos por cortos ó cualquier otra esencia legal. Los Ayuntamientos que al efecto no tengan arreglada la talla por metros centímetros y milímetros, pueden pasar al Consejo provincial donde tienen de manifiesto una modelo conforme á dicho sistema decimal. En la inteligencia que el comisionado que no traiga los expresados documentos en debida forma, no se le admitirá el expediente y serán de cuenta del Alcalde y Secretario los gastos que se originen con la detención consiguiente.

Antes de terminar suplico á los interesados en la quinta que no se dejen sorprender por personas que se les presenten como influyentes en los negocios que tienen relación con este importante servicio, porque así el Consejo como yo estamos dispuestos á entregar á los Tribunales no solo á los que intentan torcer la marcha recta de la justicia estafando á la credulidad, sino también á los que acepten sus medios reprobados é ilegítimos. Leon 20 de Diciembre de 1869. — Genaro Alas.